

RADICACION: 2020-00082-00

Auto Sustanciación No. 330
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que ya se encuentra aprobada la diligencia de inventario y avalúos, y como quiera que debe continuar el trámite del proceso, para lo cual se debe considerar que si bien es cierto se formuló recurso de reposición, mediante el cual se traza no pronunciarse el despacho respecto a la inscripción que realizó y el posterior secuestro del inmueble, reparo que en nada afectaba la realización de la diligencia de que trata el art. 501 del Código General del Proceso, por lo que se abordará en esta oportunidad:

- 1.- En efecto, con antelación el despacho decretó el embargo y secuestro del inmueble que se encuentra en cabeza de los causantes JOSE FRANCISCO ARCE MARTINEZ, de conformidad con lo previsto en el art. 480 del Código General del Proceso, para lo cual se acercó el certificado de tradición del inmueble con el registro respectivo, por lo que se ordenará lo pertinente.
- 2.- Debe solicitarse a la DIAN si el causante se encuentran a paz y salvo, para los fines del art. 490 del Código General del Proceso, y
- 3.- Poner en conocimiento de los interesados la audiencia de inventario y avalúos, para lo que consideren conducente.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1. Para los fines del artículo 490 del Código General del Proceso, solicítese a la Dirección de Impuestos Nacionales –DIAN- informe si los causantes JOSÉ FRANCISCO ARCE MARTÍNEZ C. C. No. 2.433.780 y ELCIRA GUERRERO DE ARCE C.C. No. 29.034.579 se encuentran a paz y salvo ante esa entidad.
2. Enviar Copia de este auto a la Dirección de Impuestos Nacionales –DIAN-, carga que también deberá realizarse por la parte interesada. **A la entidad se le pone a disposición el link del proceso:**

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ejzo0nBQfIVCvP2vLdkX_XsBsuO8v8XZ3oIOMgbZ13tZIQ?e=vzpyxY

3. COMISIONAR a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA ATENCIÓN DE DESPACHOS COMISORIOS** (Reparto), creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 (artículo 26), para que realicen la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble ubicado

en la carrera 42 A No. 14-28 del barrio Urbanización El Guabal de la ciudad de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-96748.

Ordenar al comisionado, que en dicha diligencia, informe al secuestre designado, de las obligaciones que adquiere como administrador y custodio del bien secuestrado, conforme al art. 52 del C.G.P., dejando constancia en la diligencia, de las sanciones a que puede hacerse acreedor el auxiliar de la justicia, por el incumplimiento a los informes mensuales de cuentas comprobadas de la gestión realizada, que debe rendir al juzgado comitente, de conformidad con el art. 50 del C.G.P.

Facúltese al comisionado para designar, posesionar o relevar al secuestre, y fijarle honorarios hasta de \$150.000,00. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

4. Por Secretaría **enviar** el despacho comisorio a la Oficina Judicial de Cali (reparto) para que sea asignado entre los jueces CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA ATENCIÓN DE DESPACHOS COMISORIOS. **Sin perjuicio de lo anterior, la parte interesada podrá gestionar** lo necesario para que el despacho comisorio adjunto a este auto sea asignado por reparto a la entidad comisionada.

3.- COLOCAR en conocimiento de los interesados la audiencia de INVENTARIO Y AVALUOS que se adelantó en el presente proceso, para lo cual se le pone a disposición el siguiente link o enlace:

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **125**

Fecha: **OCT.20.2021**



Constancia. Cumpliendo lo anterior, se libró Despacho **No.039** dirigido a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA ATENCIÓN DE DESPACHOS COMISORIOS-** Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 (Reparto), **19/10/2021**
La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

DESPACHO COMISORIO No. **039**

EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

HACE SABER

**A LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA ATENCIÓN DE
DESPACHOS COMISORIOS-** Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 (Reparto)

Proceso: SUCESION
Demandante : BEATRIZ ARCE GUERRERO
Causantes : JOSE FRANCISCO ARCE MARTINEZ Y OTRA
Radicación: 470014003009 **2020-00082**

Que, dentro del proceso de la referencia, se dictó auto No. 330, de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021), que en su parte pertinente dice:

"3. COMISIONAR a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA ATENCIÓN DE DESPACHOS COMISORIOS** (Reparto), creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 (artículo 26), para que realicen la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la carrera 42 A No. 14-28 del barrio Urbanización El Guabal de la ciudad de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-96748.

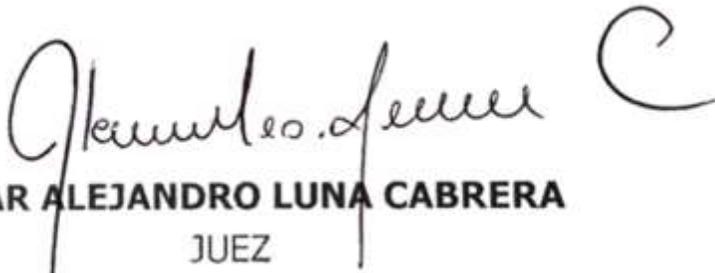
"Ordenar al comisionado, que en dicha diligencia, informe al secuestre designado, de las obligaciones que adquiere como administrador y custodio del bien secuestrado, conforme al art. 52 del C.G.P., dejando constancia en la diligencia, de las sanciones a que puede hacerse acreedor el auxiliar de la justicia, por el incumplimiento a los informes mensuales de cuentas comprobadas de la gestión realizada, que debe rendir al juzgado comitente, de conformidad con el art. 50 del C.G.P.

"Facúltese al comisionado para designar, posesionar o relevar al secuestre, y fijarle honorarios hasta de \$150.000,00. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

"4. Por Secretaria **enviar** el despacho comisorio a la Oficina Judicial de Cali (reparto) para que sea asignado entre los jueces CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA ATENCIÓN DE DESPACHOS COMISORIOS. **Sin perjuicio de lo anterior, la parte interesada podrá gestionar** lo necesario para que el despacho comisorio

adjunto a este auto sea asignado por reparto a la entidad comisionada.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (El Juez) fdo: OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA.

Para su diligenciamiento y pronta devolución, se libra el presente despacho
el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad89cea0246f6756cc4e30804e4aa884f840b2261bb00f16b3f1a8481914050d

Documento generado en 19/10/2021 03:55:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>